

RODRÍGUEZ-ARIAS BUSTAMANTE, Lino:
Del derecho liberal al derecho comunitario. La presencia de la moral en el derecho, Editorial Temis, S. A., Santa Fe de Bogotá -Colombia-, 1995, 108 págs.

Fiel al fervor apologético que se trasluce en una gran parte de sus publicaciones, L. Rodríguez-Arias ha escrito también este breve y enjundioso libro con el propósito de «insistir en la vigencia del ideal comunitario», tanto frente al marxismo de signo totalitario como frente al egoísta capitalismo liberal (*prólogo*). Es, pues, una obra que se inscribe en una larga línea de preocupación por completar una elaboración teórica de la categoría «sociedad comunitaria», preocupación que ha llevado al autor a la publicación de múltiples escritos en los que aborda las principales dimensiones de dicha categoría.

Así, la perspectiva *filosófico-política y laboral* ha sido tratada en «Directrices para una antropología filosófica. (El sentido comunitario del hombre)» (*Estudios Penales*, Homenaje al P. Julián Pereda, S. J., Bilbao, Universidad de Deusto, 1965), «La democracia comunitaria» (*Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, [Madrid], marzo, 1966), «¿Qué es el comunitarismo?» (*Revista Política y Espíritu*, [Santiago de Chile], 1966, N° 296), *Comunitarismo (Historia, Democracia, Trabajo)* (Mérida -Venezuela-, Centro de Jurisprudencia de la Facultad de Derecho, Universidad de los Andes, 1971) y *Comunitarismo y marxismo* (Bogotá, Editorial Temis, 1982).

A su vez, la perspectiva *económica* ha sido objeto de especial atención en «De la propiedad privada a la propiedad comunitaria» (*Anuario de Derecho*, [Panamá], 1967, N° 7), «De la propiedad institucional a la propiedad comunitaria» (*Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, [Madrid], 1970) y *De la Propiedad Privada a la Propiedad Comunitaria* (Caracas, Monte Avila Editores, 1971).

Y la perspectiva *social y jurídica* ha sido abordada en «Amerique Latine: pour

un projet de société communautaire» (*Cahiers du Centre International D. C. D.*, [Roma], 1971, N° 8), «Hacia una concepción comunitaria del Derecho» (*Revista de la Facultad de Derecho*, Madrid, 1948 y 1949), «El derecho positivo comunitario» (*Revista de la Universidad Pontificia Bolivariana*, [Medellín], agosto-noviembre 1949), «La distinción entre lo público y lo privado según la concepción comunitaria del Derecho» (*Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, [Madrid], septiembre 1951), «De lo institucional a lo comunitario en el Derecho» (*Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, [Madrid], noviembre 1951), «La distinción entre lo público y lo privado según la concepción comunitaria del Derecho» (*Anuario de la Facultad de Derecho*, [Mérida -Venezuela-], Universidad de los Andes, 1969, N° 1), «Derecho Comunitario» (*Enciclopedia Jurídica Omeba*, Apéndice II, Buenos Aires, Ancalo, S.A., 1974) y «Derecho Comunitario» (Segunda Parte -págs. 89/108- de *Abogacía y Derecho. (Derecho comunitario, cambio social y revolución)*, Madrid, Reus, S.A., 1986).

Situado dentro de esta última perspectiva, el libro *Del derecho liberal al derecho comunitario* recoge al mismo tiempo, en cierto modo y en resumido eco, el largo y ancho prisma teórico del autor.

En el *Capítulo I* («José Castán Tobeñas. Visión personalista y comunitaria del derecho», págs. 1-29), traza una breve síntesis de la doctrina de J. Castán, señalando que en toda su obra «se acentúa una unidad indisoluble entre los conceptos de *persona* y *comunidad*, relegando así a los de individuo y sociedad montados sobre una base contractualista, que hacen del hombre un ser egoísta y cerrado» (pág. 3). Destaca que en la concepción de Castán, como en la de la mayoría de los juristas de su tiempo, existe una estrecha unión entre el orden moral y el orden jurídico y se asigna un papel fundamental al derecho natural entendido «como el conjunto de normas jurídicas (o si se prefiere, de principios directivos del derecho) de validez universal, dictados por la razón y fundados en la naturaleza del hombre» (pág. 13). El

derecho natural y la justicia (noción inseparable del concepto del derecho) son el eslabón que une al mundo jurídico y al mundo moral (pág. 17; ver también pág. 49). En este capítulo, al hilo de la síntesis-comentario de la doctrina de J. Castán, L. Rodríguez-Arias insiste en varios postulados básicos de su doctrina comunitarista, tales como la dimensión personal-comunitaria del hombre, la dignidad de éste basada en la supremacía que le corresponde dentro del cosmos, la superación de las crisis actuales a través de «la ruta de la humanización basada en las exigencias de la concepción personalista del derecho, que impone el respeto de la dignidad y libertad humanas y de la iniciativa privada» (págs. 26-27) y el protagonismo de los principios de solidaridad y cooperación.

En el *Capítulo II* («De la teoría tridimensional de Miguel Reale al derecho comunitario», págs. 31-53), el autor comienza pasando revista de forma muy sucinta a algunos puntos de las doctrinas de M. Reale y R. Marcic («*I. La teoría tridimensional*» -págs. 31-42-), por encontrar en ellos, dice, «una concepción doctrinal que tiene importantes concomitancias con nuestra posición comunitaria del derecho». Después entra en la caracterización del derecho comunitario («*II. El derecho comunitario*», págs. 42-53) al que, reproduciendo textualmente la noción formulada en su libro *Abogacía y derecho* (pág. 90), define como «el conjunto de normas sociales de carácter imperativo que protegen a la persona (individual e institucional) en sus dignidades, situaciones e intereses en función de sí misma y de los supremos valores de la comunidad» (pág. 44).

En el *Capítulo III* («Del derecho liberal al derecho comunitario (La presencia de la moral en el derecho)», págs. 55-108), L. Rodríguez-Arias caracteriza, en primer lugar, el «derecho liberal» («*I. Derecho liberal*», págs. 56-60) por referencia a las teorizaciones de la escuela kantiana y de la escuela histórica. A continuación («*II. Derecho comunitario*», págs. 60-108), tras pasar ligera revista a algunos signos de la crisis del derecho liberal, propone un nuevo tipo de sociedad «fundamentada en

los principios de *persona y comunidad*, que surge al rechazar el concepto de comunidad absoluta que regía en la sociedad pre-capitalista, como el del hombre con libertad absoluta del sistema liberal» y que «requiere la construcción de un nuevo sistema jurídico apartado de los principios de la revolución francesa, expresión del individualismo jurídico asentado en la voluntad soberana del legislador» (pág. 72). Asimismo, frente al divorcio positivista entre derecho y moral, propugna la tesis de que el derecho, no sólo ha de estar abierto a la influencia de la moral, sino también limitado y orientado por ella, tal como, por otra parte, se ha terminado por reconocer desde dentro del propio territorio positivista, según testimonian las doctrinas de H. L. Hart, R. Dworkin (págs. 76-91), L. F. Coelho o A. Squella (págs. 91-101), que resume brevemente.

En este intento de poner de relieve los posibles puntos de contacto de sus planteamientos con los de otros autores tan alejados en apariencia de su propio itinerario intelectual se pone de manifiesto el carácter abierto, blando y un tanto poroso de esta (por el momento) última obra de L. Rodríguez-Arias Bustamente. Ahora bien, esa apertura al influjo de diversas incitaciones (en mi opinión, difícilmente conciliables en muchas ocasiones), no impide que el libro sea también (y sobre todo) una elocuente síntesis de las preocupaciones y de las principales tesis que han ido jalonando el largo y fructífero caminar del autor por el ancho campo de la filosofía jurídica. En efecto, en sus breves páginas aparecen enérgicamente reflejadas todas sus grandes «obsesiones» o «demonios familiares»: la denuncia de los totalitarismos marxistas y del insolidario liberalismo jurídico y económico, la defensa del personalismo comunitarista (centrado en las grandes categorías de la dignidad, la libertad y la comunidad) que concita la solidaridad y el principio de la cooperación y la exaltación de un elenco de valores o criterios directivos de validez absoluta (aunque realizados en la dimensión histórica del hombre) que, en última instancia, pueden ser sintéticamente reflejados en las categorías del derecho natural y

de la justicia. Es, pues, un libro atractivo y enormemente sugerente cuya lectura proporciona un profundo disfrute, a pesar de estar tan deficientemente impreso. (Como en otros muchos casos, la pésima calidad del embalaje no ha sido capaz de oscurecer la alta calidad del producto).

Por otra parte, creo que es interesante que señale que, a pesar de la manifiesta apariencia de subordinación a un contextualismo sociologista duro, el comunitarismo ético y jurídico que L. Rodríguez-Arias diseña en esta obra (y también en otras anteriores) es puramente estratégico o procedimental, puesto que, en última instancia, los criterios que rigen la actuación del hombre en ambos campos tienen carácter y validez objetivos y transhistóricos. Así lo proclama expresamente cuando, para diferenciar su planteamiento del de M. Reale,

escribe (pág. 52) que «nosotros, por el contrario, desde un enfoque «humanista comunitario» —como lo enjuició Luis Recasens Siches— imprimimos al valor una trascendencia más allá de la historia, aun cuando captamos su expresión a través de la comunidad, con lo cual nos apartamos del relativismo axiológico de Reale situándonos en la línea de pensamiento iusnaturalista». Se trata, pues, de un comunitarismo diseñado según el modelo del humanismo personalista cristiano, que parece tener su inspiración inmediata en la obra de los autores «personalistas» franceses del XX y que hunde también sus raíces más profundas en la vieja tradición del iusnaturalismo aristotélico-tomista.

BENITO DE CASTRO CID
UNED